

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Terminó la vigencia de los beneficios de inafectación de las gratificaciones y de la bonificación extraordinaria	01
Suspensión de pagos a cuenta	02
¿Quiénes tendrán que declarar Impuesto a la Renta este año?	02
Rigen normas de fiscalización electrónica	03
Principales tips para el cierre contable tributario del 2014	04
Quienes ganen menos de S/. 2.807 no pagarán el IR	05
Las empresas deben registrar los nuevos datos de sus trabajadores en planilla	06
¿Existe la obligación de entregar el acta de alta, baja, modificación o actualización del T-Registros?	06
Impuesto a la renta: el 2015 arranca con nuevas tasas	07
Anotarán embargos en forma electrónica	08
Nuevos sujetos obligados a registros electrónicos	09
Firma del empleador	09
SUNAT: Establecen nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets	09

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Aprueban cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al 2014	10
Flexibilizan disposiciones sobre libros electrónicos	11
BCR: Descuentos a gratificaciones debe ser gradual para no afectar baja de IR	12

Terminó la vigencia de los beneficios de inafectación de las gratificaciones y de la bonificación extraordinaria

La vigencia de los beneficios establecidos por las Ley N° 29351 (01.05.2009) y 29714 (19.06.2011) terminó el 31 de diciembre de 2014, de tal manera que las gratificaciones ordinarias y truncas generadas a partir del 01 de enero de 2015 estarán afectas a todos los tributos que gravan remuneraciones, sean a cargo del empleador o del trabajador, y tampoco se generará la bonificación extraordinaria respecto de las gratificaciones generadas a partir del 01 de enero de 2015.

[Leer más](#)

REGULA LA SUNAT

Suspensión de pagos a cuenta

Los trabajadores independientes que emiten recibos por honorarios y perciban ingresos mensuales que no superen los 2,807 nuevos soles no estarán sujetos a la retención y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta (IR), según la Resolución de Superintendencia de la Sunat N° 002-2015.

Así, los contribuyentes que perciban ingresos de cuarta categoría podrán iniciar el trámite ante el ente recaudador para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta de dicho tributo, informó la entidad supervisora.

La citada norma también especifica que quienes proyecten que sus ingresos, durante 2015, no superarán los 33,688 nuevos soles podrán solicitar la mencionada suspensión. En caso se supere ese monto, el contribuyente deberá declarar y efectuar el pago a cuenta del IR correspondiente, y consignar en sus recibos por honorarios el importe de la retención, el cual para este año será de 8%, detalló la Sunat.

Procedimiento

Para tramitar la suspensión de las retenciones y/o pagos a cuenta del IR, el contribuyente deberá ingresar al portal del ente recaudador (www.sunat.gob.pe) y acceder con su clave SOL a Sunat Operaciones en Línea, módulo donde podrá ubicar el Formulario Virtual N° 1609 que deberá llenar.

Tras colocar la información solicitada y previa validación de los datos, se podrá imprimir la constancia de autorización de suspensión, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Fuente: El Peruano (19.01.2015)

¿Quiénes tendrán que declarar Impuesto a la Renta este año?



Las nuevas disposiciones en el pago del Impuesto a la Renta, no impactarán directamente en la declaración de marzo.

Las recientes disposiciones de la Sunat respecto al IR todavía no impactarán en la declaración que los trabajadores tendrán que hacer en marzo.

Las nuevas disposiciones en el pago del Impuesto a la Renta, que rigen desde enero del 2015, no impactarán directamente en la declaración de este impuesto en marzo de este año, pues los contribuyentes declararán el IR en función a sus retenciones hasta el diciembre de 2014.

Así lo esclareció el abogado tributarista Sandro Fuentes.

“Hasta diciembre del 2014, no ha habido ningún cambio y, por lo tanto, las declaraciones a finales de marzo no van a contener en principio ninguna información que pudiera generar una diferente actitud de la que se tomó el año pasado. El 2013 y 2014 han sido bastante similares en cuanto a Impuesto a la Renta y a la declaración. Hay que estar atentos a que la Sunat publique la cartilla informativa a mediados de febrero”, indicó el experto.

Para la declaración y pago del IR este año, que se realizará entre el 24 de marzo y 8 de abril, la Sunat indicó que las personas naturales tendrán que utilizar el Formulario Virtual N°691.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

¿Quiénes tendrán que declarar el IR?

Según la entidad recaudadora, deberán declarar el IR todas las personas naturales cuyos ingresos por servicios profesionales -considerados rentas de Cuarta Categoría- hayan superado los S/. 25,000 durante el 2014.

Hasta la reciente modificación, corresponde efectuar una retención del 10% respecto de aquellos trabajadores independientes que emitan recibos por honorarios cuyos montos sean iguales o superiores a S/. 1,500.

También están consideradas las personas naturales cuya suma de Renta Neta de Trabajo (cuarta categoría y quinta categoría) más la Renta Neta de Fuente Extranjera, hayan superado los S/. 25,000 anuales.

Además se incluye a aquellos que han obtenido Rentas de Primera Categoría (alquiler de uno o más bienes muebles o inmuebles) o Segunda Categoría (proveniente de ganancias de sus inversiones de capital), siempre que tengan saldo a favor del Fisco o el monto de su ingreso anual por dichas rentas haya sido mayor a los S/. 25,000 en el 2014.

¿Cómo declarar el IR?

Este año, las personas naturales no utilizarán el Programa de Declaración Telemática (PDT) sino que deberán llenar el Formulario Virtual N°691 en el portal de la Sunat, que estará disponible desde el 16 de febrero.

En tanto, el PDT N° 692 (Renta Anual e ITF 2014) se puede utilizar desde el 5 de enero.

Al hacer tu declaración, debes fijarte en el cronograma de vencimientos, que se arma en función al último dígito de RUC.

Si no llegas a hacer la declaración o el pago en el

plazo determinado, las sanciones pueden llegar a ser onerosas, de acuerdo a tus ingresos.

De cara a la declaración del 2016, el abogado Fuentes señala que “la información que brinda la Sunat es anticipada, frente a los cambios, y todos debemos estar absolutamente prevenidos de cuándo nos toca hacer la declaración y hacerla con tiempo”.

Fuente: Gestion.pe (20.01.2015)

Rigen normas de fiscalización electrónica

Al ponerse en vigencia este año diversas modificaciones incorporadas al Código Tributario, mediante la Ley N° 30296, se mejoraron los procedimientos para la fiscalización fiscal por medios electrónicos a cargo del ente recaudador.

Se trata de la puesta en rigor del artículo 62-B del Código Tributario, que regula un procedimiento de fiscalización por medios electrónicos, explicó el tributarista Francisco Pantigoso.

“Se incorpora la facultad de la Sunat de iniciar un procedimiento de fiscalización electrónica cuando se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no han sido correctamente declarados por el deudor tributario”, dijo.

Procedimiento

En ese contexto, el ente recaudador realizará electrónicamente un procedimiento de fiscalización parcial, a fin de revisar aspectos muy puntuales provenientes del análisis que dicha entidad realice de las declaraciones de los deudores tributarios y de terceros presentadas a ella, así como también de los libros, registros y documentos que almacenan, archivan y conservan los mencionados sujetos.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

Aclaró que, en forma expresa, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296 señala que dicho procedimiento será de aplicación para las fiscalizaciones asociadas al pago de la regalía minera y del gravamen especial a la minería.

¿Cómo funciona este nuevo procedimiento?

Al detectar alguna información que no haya sido correctamente declarada por el deudor tributario, la Sunat notificará, vía sistema de comunicación electrónica, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos.

Luego de ello, el deudor tributario subsanará los reparos contenidos en la liquidación preliminar y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que dicha entidad establezca, en el plazo de 10 días hábiles.

La Sunat, finalmente, en el plazo de 20 días hábiles, notificará la resolución de determinación o multa, según corresponda, dando por culminado el procedimiento de fiscalización.

Similar decisión se plantea en la legislación comparada, como es el caso de la fiscalización electrónica contemplada en el Código Fiscal de la Federación de México (Fracción IX), de los artículos 42 y 53-B del citado código, y en la Resolución General AFIP N° 3416/2012 de la República Argentina, esta última como herramienta inductiva.

Este nuevo procedimiento no solo permitirá disminuir los costos para el deudor tributario y la Sunat, sino que también aumentará la percepción del riesgo y no alterará el cómputo de la prescripción respecto de los aspectos que se revisa en el procedimiento de fiscalización parcial electrónica, concluyó el experto.

Fuente: El Peruano (18.01.2015)

Principales tips para el cierre contable tributario del 2014

Ricardo Mena, vicepresidente del Grupo Siglo, brinda cinco recomendaciones a las empresas para el cierre contable tributario en este año.



1. Gastos con sustento

La Sunat viene siendo muy exigente en el sustento en la causalidad del gasto, por lo que las empresas además de tener las facturas deben sustentar la operación con el contrato e información complementaria para que la Sunat pueda confirmar que se recibió el servicio, explicó Mena.

Actualmente, se pide el sustento no tanto en compra de bienes que es más tangible y fácil de demostrar, sino en el gasto que sustenta los servicios recibidos, detalló.

La causalidad, es un gasto necesario para generar el ingreso de la empresa; en tanto, la fehaciencia, es la demostración y documentación que en realidad se realizó el gasto, explicó. Sin embargo, existe para algunos fiscalizadores de la Sunat una confusión entre causalidad y fehaciencia.

2. Libros contables firmados por el representante legal de la empresa y el contador

El cumplimiento de esta norma es difícil en la práctica, ya que existe una cantidad importante de libros

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

que son exigentes en la cantidad de datos, como el inventario y balance, la recomendación a los contadores es que cada mes se impriman los libros contables y además llevarlos a la gerencia, para ser firmados.

3. Libros contables electrónicos

La Sunat exige desde junio de 2012 a julio de 2013, a los contribuyentes con ventas mayores a 500 UIT (S/. 1.9 millones) usen los libros contables electrónicos, para lo cual deben adaptar sus sistemas y evitar contingencias.

Un punto de referencia, respecto al costo promedio de esta implementación en el caso de una empresa mediana, es de US\$ 5,000 en un plazo de tres meses, aseguró Mena.

Y aunque los principales contribuyentes ya están obligados en determinados libros compras, ventas, diario y mayor, sin embargo, la Sunat recién empezaría una fiscalización desde el 2015.

4. Inventarios

Es importante que las empresas establezcan adecuadamente sus inventarios para sustentar las pérdidas.

En el caso de una merma, se requiere contar con un estudio técnico de merma ya que del contrario serán acotados por el fisco, dijo Mena.

Asimismo, en el caso de un desmedro, en donde se deba realizar un destrucción del bien, debe ser acompañado por una prueba notarial, y firmados por el representante legal. Las entidades deben tener los controles del caso y para establecer el gasto deducible, añadió.

5. Estudios técnicos de precios de transferencia

Se debe sustentar el valor de los bienes o servicios

de las operaciones entre empresas vinculadas con estudio técnico de precios de transferencia, que garanticen que las transacciones se realizaron a valor de mercado, ya que en caso contrario pagarán el Impuesto a la Renta por el valor de ese diferencial, apuntó.

Fuente: Gestión.pe

Quienes ganen menos de S/. 2.807 no pagarán el IR

Los trabajadores independientes, sean o no profesionales, no estarán obligados a declarar ni a realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) de cuarta categoría si la suma de los honorarios percibidos en el mes no superan los S/.2.807, cifra que representa la doceava parte de S/.33.688, que no está gravado en el año 2015.

En el caso de percibir honorarios (de cuarta categoría) más remuneraciones (quinta categoría) ambos conceptos no deben de superar los S/.2.807 para ser exceptuados de la declaración y pago mensual de la cuarta categoría.

La solicitud de suspensión se presentará a través de Sunat Virtual con el Formulario 1609.

El Centro Legal de la Cámara de Comercio dijo que excepcionalmente, cuando la solicitud haya sido rechazada por Sunat o no esté disponible el servicio virtual, se usará el formulario físico.

Los contribuyentes a quienes se les retiene el 8% sobre honorarios que superen S/. 1.500 y que al final del ejercicio no van a pagar IR pueden solicitar a la Sunat una constancia para que no se les haga más retenciones ni estén obligados a realizar pagos a cuenta mensual.

Fuente: Diario La República Pág.14

Las empresas deben registrar los nuevos datos de sus trabajadores en planilla



La obligación de las empresas de registrar los nuevos datos sobre la situación educativa de sus trabajadores vence el próximo 31 de enero de este año, recordó el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

El registro es obligatorio para los trabajadores cuya formación corresponde a educación superior completa o educación universitaria completa. Ellos deberán precisar si los estudios se cursaron en una institución educativa del Perú o del extranjero, nombre de la institución educativa donde cursó los estudios (si fueron en el Perú), carrera elegida y año de egreso.

El plazo, hasta el 31 de enero del 2015, se dio mediante la Resolución Ministerial N° 231-2014-TR, con el objetivo de dar mayores facilidades a los empleadores para que registren la nueva información de sus trabajadores. El registro de estos nuevos datos estará sujeto a la fiscalización posterior por la autoridad de inspección del trabajo que corresponda y a la aplicación de las disposiciones ordenadas por la Sunat.

Ante las inquietudes que puedan generarse, el ministerio puso a disposición del público la central de llamadas gratuitas 0800-1-6872, que atenderá desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

La información brindada por los empleadores permitirá generar datos sobre la situación de algunas carreras e instituciones formativas en el mercado de trabajo.

Claves

Según señala el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), la información que brinden las empresas también permitirá conocer la rentabilidad de las carreras y será recogida por el Observatorio "Ponte en Carrera", lo cual contribuirá a optimizar la elección formativa de los jóvenes peruanos.

Fuente: Diario La República Pág.15

¿Existe la obligación de entregar el acta de alta, baja, modificación o actualización del T- Registros?

Sí, el empleador deberá entregar a los trabajadores, prestadores de servicios de cuarta y quinta categoría, y otros asegurados regulares previstos por la Ley, la constancia de Alta, baja, modificación o actualización de datos que se efectúan en el T-Registros dentro de los plazos siguientes:

Alta en el registro	El día hábil siguiente de la prestación de servicios.
Modificación o actualización de datos	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha que se produjo la actualización y modificación.
Baja en el registro	Sólo en el caso que sea solicitado, se entregará dentro de los dos días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

Impuesto a la renta: el 2015 arranca con nuevas tasas

El gobierno modificó las tasas del impuesto a la renta para empresas y personas naturales para impulsar las inversiones y liquidez. Sin embargo, no mejoró otros aspectos cruciales.



El 2015 ha empezado marcado por las nuevas tasas de impuesto a la renta que se tendrá que pagar. La modificación de las tasas respondió al objetivo del gobierno de reactivar la economía y promover las inversiones. Sin embargo, aún quedan algunos aspectos que dejan en desventaja al Perú respecto a otros países de la región.

NUEVAS TASAS

Tanto las empresas como las personas naturales domiciliadas en el Perú se verán afectados por las nuevas tasas a ser aplicadas. En cuanto a las primeras, la tasa del impuesto a la renta ya no es de 30%, sino una de 28% y en el 2019, esta tasa será de 26%. Asimismo, la nueva tasa del impuesto a los dividendos es de 6.8% y en el 2019 será de 9.3%. De este modo, se mantendrá la carga tributaria en alrededor de 33%.

Las personas naturales también han visto modificadas las tasas que deben aplicar a su renta de trabajo. Así, se han añadido nuevos tramos: antes eran tres y ahora son cinco (ver tabla), con lo cual los ingresos más bajos estarán menos gravados y los más altos tendrán un mayor gravamen.

IMPUESTO A LAS PERSONAS NATURALES			
Tasas para la renta de trabajo			
Tramos anteriores		Nuevos tramos	
Ingresos	Tasa	Ingresos	Tasas
Hasta 27 UIT	15%	Hasta 5 UIT	8%
Entre 27 UIT	21%	Entre 5 UIT y	14%
Más de 54UIT	30%	Entre 20 UIT	17%
		Entre 35 UIT	20%
		Más de 45 UI	30%

Al respecto, Ivan Chu, del estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados, destaca que el Congreso señaló que revisaría el tramo no gravado (actualmente en 7 UIT, es decir, S/.26,950), a fin de que éste se reduzca en caso la recaudación fiscal se vea afectada por las nuevas tasas. Sin embargo, debido a lo impopular de la medida (pues implicará tener que pagar más impuestos) es poco probable que efectivamente se modifique este tramo.

EN LA REGIÓN

El Perú es el único país dentro del MILA que ha modificado su sistema tributario a fin de reducir las tasas impositivas, y de esa forma promover la inversión. Colombia y Chile lo han modificado con el objetivo de recaudar más. No obstante, aún quedan aspectos en el régimen tributaria peruano que le restan atractivo frente a plazas de la región, indica Chu.

Uno de ellos es el impuesto que se debe pagar por la venta de acciones (ganancia de capital). La tasa actual es de 30% y en caso se cumplan ciertos supuestos –venta a través de la Bolsa de Valores de Lima, que la empresa esté listada en la bolsa— la tasa se reduce a 5%. Sin embargo, comparado con Colombia y Chile esta tasa reducida sigue siendo alta –en Chile y Colombia la tasa reducida es de 0%—. De hecho, en estos países, las ganancias de capital por venta de acciones tienen una tasa preferencial de 20% y 10%, respectivamente (ver tabla). Chu explica que esto repercute negativamente en los fondos de inversión extranjero y se traduce, inclusive, en que no vengán a invertir al Perú, “porque

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

sus márgenes de rentabilidad no les alcanzan para pagar tanto impuesto”.

IMPUESTOS A LA GANANCIAS DE CAPITAL POR VENTA DE ACCIONES			
¿Cuánto se paga según el país?			
	General	Reducida (*)	
Perú	30%	5%	
Colombia	10%	0%	
Chile	20%	0%	

(*) Realizado a través de un mecanismo centralizado como la Bolsa de Valores de Lima
Fuente: Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

Otro aspecto que coloca en desventaja al Perú es la regulación del crédito indirecto. Ésta desincentiva que las empresas peruanas amplíen su cartera de inversiones en el extranjero. El problema radica en que las empresas peruanas tendrán que pagar un doble impuesto en caso quieran “repatriar” ganancias obtenidas en el extranjero. Es decir, si una empresa extiende operaciones en otro país y obtiene ganancias allá, tendrá que pagar un impuesto en ese país por generar esas ganancias (impuesto a la renta). Asimismo, en caso se repartan los dividendos, la matriz peruana tendrá que pagar impuestos en el Perú por haber percibido renta de fuente extranjera.

La situación descrita se evita si es que el país donde se generó esa renta tiene con el Perú un convenio para evitar la doble imposición (CDI). Sin embargo, el Perú sólo cuenta con este tipo de convenios con ocho países (Chile, Canadá, Comunidad Andina, Brasil, México, Corea, Suiza y Portugal), lo que limita el abanico de alternativas para la empresa peruana. Chile cuenta con más de más de 9 CDI y Colombia, con más de seis. Además, Colombia y Colombia sí cuentan con el reconocimiento del pago del impuesto en el país extranjero (crédito indirecto).

Fuente: Semana Económica (22.01.2015)

DE DICTARLOS EJECUTORES DE SUNAT

Anotarán embargos en forma electrónica

Las resoluciones de embargo en forma de inscripción emitidas por los ejecutores coactivos de la Sunat podrán presentarse en forma telemática ante los Registros Públicos para su respectiva anotación. Para tal efecto, la Sunarp fijó el procedimiento de inscripción, mediante la Directiva N° 001-2015-SUNARP/SN.

Así, este nuevo servicio permitirá a los ejecutores coactivos del ente recaudador solicitar la presentación electrónica de títulos referidos a la constitución de embargos coactivos en forma de inscripción en el registro de predios. Los interesados, de igual modo, podrán solicitar la generación de los asientos de presentación en forma inmediata tras haberse emitido la respectiva resolución coactiva, coadyuvando en la celeridad de la implementación de las medidas cautelares, y evitando la evasión de la decisión administrativa.

De este modo, el ente registral da cumplimiento a la Ley N° 29566, destinada a mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Pero ¿en qué consistirá el servicio? Pues según la RS N° 007-2015-SUNARP/SN, la presentación telemática de la resolución administrativa de embargo emitida por el ejecutor coactivo de la Sunat se realizará mediante el uso de un servicio web que permitirá el envío electrónico, al registro, de la solicitud de inscripción y copia de la resolución administrativa en formato PDF, para generar el asiento de presentación.

La generación del asiento de presentación en la oficina registral respectiva se efectuará por estricto orden de presentación durante el horario de atención del diario. Generado el asiento, el sistema informáti-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

co de la Sunarp enviará automáticamente un correo electrónico al ejecutor coactivo comunicando su extensión, precisando la oficina registral, el número, fecha y hora de generación. En forma simultánea al envío de aquel correo electrónico, el sistema asignará el título presentado telemáticamente en la carga laboral del registrador.

Alcance

La resolución de superintendencia que crea este nuevo servicio registral será de alcance a todos los órganos desconcentrados de la Sunarp. Los plazos aplicables al procedimiento registral serán días hábiles, salvo disposición en contrario.

Fuente: El Peruano (22.01.2015)**Firma del empleador**

En los casos que el empleador cuente con menos de cien trabajadores, la boleta de pago deberá ser sellada y firmada por el empleador o su representante legal.

En los casos en que se cuente con más de cien trabajadores, la firma ológrafa y el sellado manual de las boletas de pago podrán ser reemplazados por la firma digitalizada, previo acuerdo con los trabajadores e inscripción en el registro de firmas a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Respecto a las dos primeras condiciones para utilizar la firma digital, no existe ninguna dificultad cumplir con las mismas, sin embargo, en cuanto a la última condición que dispone la inscripción en el registro de firmas del MTPE, esta es imposible jurídicamente en tanto que, en la actualidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no ha implementado dicho Registro den Firmas Digitales a efectos de que los empleadores puedan hacer uso de dicho mecanismo electrónico.

Nuevos sujetos obligados a registros electrónicos

A partir del 01 de enero del 2015 se encuentran obligados a llevar registros electrónicos (Registro de Compras y Registro de Ventas e Ingresos) los contribuyentes acogidos al régimen general o régimen especial del impuesto a la renta; que hubieren obtenido ingresos iguales o mayores a 75 UIT en el ejercicio 2014; debiendo considerarse los montos declarados en las casillas 100; 105; 106; 109;112 y 160 del PDT 621 y/o casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual; de conformidad con el numeral 2.2 de la R.S. N° 390-2014/SUNAT.

SUNAT: ESTABLECEN NUEVOS PLAZOS PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE EMITEN TICKETS

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria autorizó hasta el 31 de diciembre de 2015 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras; siempre que hasta el 30 de junio de 2015 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.º 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Así lo ha dispuesto la Resolución de Superintendencia N° 382-2014-SUNAT, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2014.

Aprueban cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros correspondiente al 2014

1-Norma

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2015/SUNAT

Fecha de Publicación: 24.01.2015

2-Antecedentes

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2002/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), asimismo, en el numeral 15.1 del artículo 15° del referido Reglamento, la DAOT o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar" debe ser presentado de acuerdo al cronograma de vencimiento que se publique para cada ejercicio.

De la misma manera, mediante la Resolución de Superintendencia N° 017-2014/SUNAT se aprobó el cronograma de vencimiento para la presentación de la DAOT correspondiente al ejercicio 2013; Siendo ello así, resulta necesario aprobar el cronograma de vencimientos para que los sujetos obligados presenten la DAOT o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar", correspondiente al ejercicio 2014.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 3° del Reglamento antes mencionado establece que, entre otros, se encuentran obligados a presentar la DAOT los sujetos obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del impuesto general a las ventas durante el ejercicio, se considera conveniente disponer que dichos sujetos estarán obligados a presentar la DAOT por el ejercicio 2014 en tanto sus ventas internas o sus adquisiciones de bi-

enes, servicios o contratos de construcción superen un determinado monto.

3. Disposiciones

Mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 024-2015/SUNAT, se aprueba el cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Anual de Operación con Terceros (DAOT) de la "Constancia de no tener información a declarar", correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo a las fechas señaladas a continuación:

- Ultimo digito del número del RUC 8 vencimiento el 16.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 9 vencimiento el 17.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 0 vencimiento el 18.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 1 vencimiento el 19.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 2 vencimiento el 20.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 3 vencimiento el 23.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 4 vencimiento el 24.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 5 vencimiento el 25.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 6 vencimiento el 26.02.2015
- Ultimo digito del número del RUC 7 vencimiento el 27.02.2015
- Buenos Contribuyente vencimiento el 02.03.2015

Declaración Correspondiente al ejercicio 2014

Los sujetos comprendidos en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento, estarán obligados a presentar la Declaración por el ejercicio 2014, siempre que en dicho ejercicio cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto se sumaran los montos que deben ser consignados en las casillas N° 100, 105, 109,112

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2015

y 160 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 y/o en la casilla N° 100 del Formulario Virtual Simplificado IGV- Renta Mensual.

b) El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias.

Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N°. 107, 110, 113 y 120 del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621 y/o en la casilla N° 107 del Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV - Renta Mensual.

Para efectuar la referida declaración utilizarán el "PDT Operaciones con Terceros" -Formulario Virtual N° 3500 -versión 3.3; tomando en cuenta que la Unidad Impositiva Tributaria a considerar será la vigente durante el ejercicio 2014, es decir S/. 3,800..

OMISOS A LA PRESENTACIÓN

Los sujetos que a la fecha de vigencia de la presente Resolución se encuentren omisos a la presentación de la declaración correspondiente a ejercicios anteriores al 2014 deberán regularizar dicha presentación utilizando el "PDT Operaciones con Terceros" - Formulario Virtual N° 3500 - versión 3.3, no siendo necesaria mayor información que la solicitada por dicho PDT, la que se efectuará según lo señalado en el artículo 10° del Reglamento. Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias que correspondan a los ejercicios indicados.

VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 25 de enero 2015

Flexibilizan disposiciones sobre libros electrónicos

Con el propósito de brindar mayores facilidades a las microempresas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Sunat flexibilizó las disposiciones para el llevado de libros electrónicos.

Por Resolución de Superintendencia N° 18-2015/SUNAT, determinó que los contribuyentes obligados a llevar de manera electrónica el Registro de ventas e ingresos y el Registro de compras, se dividen en dos grupos, según sus ingresos de 2014.

Grupos

El primero está formado por los adscritos al Régimen General del Impuesto a la Renta (IR) con ingresos mayores a 150 UIT (S/. 570,000), obligados a partir de enero de 2015.

En tanto que el segundo grupo está integrado por los contribuyentes del Régimen Especial o Régimen General del IR con ingresos iguales o mayores a 75 UIT (S/. 285,000), los que se encontrarán obligados recién a partir de enero de 2016.

Para que los contribuyentes obligados puedan, además, contar con el tiempo suficiente para preparar la información correspondiente, la entidad recaudadora dispuso que se les aplicará el cronograma de vencimientos establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT, cuyo plazo máximo de atraso para los períodos enero y febrero de 2015 se iniciará en agosto.

Sistemas

Para llevar los registros de manera electrónica existen el Programa de Libros Electrónicos (PLE) y el Sistema de llevado de libros electrónicos.

Fuente: El Peruano (26.01.2015)

BCR: Descuentos a gratificaciones debe ser gradual para no afectar baja de IR

El presidente del BCR, Julio Velarde, afirmó que hay que comparar cuánto se está inyectando por la rebaja del Impuesto a la Renta frente a cuánto se quitará si gratificaciones está sujeto a EsSalud y AFP.



El hecho que las gratificaciones vuelvan a tener descuentos en el Perú preocupan al Banco Central de Reserva (BCR) ya que su aplicación podría reducir el impacto que se busca con la reducción del Impuesto a Renta (IR) para los trabajadores.

El presidente del BCR, Julio Velarde, afirmó que se tiene que tomar en cuenta cuánto se está quitando y cuando se inyecta a la economía posteriormente a las gratificaciones.

Esto debido a que las personas tendrán más ingresos por la reducción del IR que está vigente desde este mes, pero en la gratificaciones el efecto sería menor si está sujeto a los descuentos de EsSalud y AFP.

“Si se quiere poner nuevamente tiene que ser gradual, para no anular completamente este beneficio de la mayor capacidad que tiene de gastar el impuesto”, dijo Velarde en la presentación del Reporte de Inflación de enero.

La exoneración de los descuentos de AFP y EsSalud de las gratificaciones terminó en diciembre

del 2014 y el Congreso aún no debate hacerla permanente, pese a que el dictamen está aprobado desde el 2013.

De acuerdo con especialistas, si desde enero una persona que recibe gratificaciones deja de trabajar, al momento de recibir su liquidación tendrá el descuento por no estar vigente la exoneración.

En el Congreso, cinco bancadas pedirán que sea la Comisión Permanente la que discuta la exoneración permanente de las gratificaciones.

Fuente: Gestión.pe (23.01.2015)



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Enero 2015



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>